



Radicado N°: 686894089002-2018-00125-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GRACIELA BALLESTEROS DE ISTAN
Demandado: YOHENY ALFONSO SÁNCHEZ

Al despacho del señor Juez, informándole que observado el calendario de la entidad judicial, se fijó por parte de este despacho diligencia de remate dentro del proceso de la referencia el 07 de septiembre de 2022 a las 08:30 am., sin embargo, se imposibilita realizar esa diligencia, en atención a la encomienda que realizó el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras frente a la entrega de unos predios que quedan en veredas de esta localidad, diligencia que fue fijada para desarrollar los días 06 y 07 de septiembre de 2022, para lo que estime pertinente resolver.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, se observa que en auto del 25 de julio de 2022, se fijó diligencia virtual de remate dentro del proceso de la referencia a las 08:30 am del día SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), sin embargo, advierte el despacho que por Comisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, se ordenó realizar la diligencia de ENTREGA de unos predios que se encuentra ubicados en veredas del municipio, lo que llevo a que se dispusiera llevar a cabo dichas diligencias para los días 06 y 07 de septiembre de 2022, lo que imposibilita que se pueda efectuar la diligencia programada en el proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, es procedente señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE**, próximo el miércoles **DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2022, a las 08:30 a.m.** Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 01 de junio de 2022 corregido con el auto del 25 de julio de 2022 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

APDÓTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

REQUIERASE a las **PARTES y a los POSTORES** para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinarla ejecución de la audiencia virtual de remate fijada en la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00015-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA
Demandado: LUZ MARINA MENESES TORRES

Al despacho del señor Juez, informándole que observado el calendario de la entidad judicial, se fijó por parte de este despacho diligencia de remate dentro del proceso de la referencia el 07 de septiembre de 2022 a las 02:30 pm., sin embargo, se imposibilita realizar esa diligencia, en atención a la encomienda que realizó el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras frente a la entrega de unos predios que quedan en veredas de esta localidad, diligencia que fue fijada para desarrollar los días 06 y 07 de septiembre de 2022, para lo que estime pertinente resolver.
San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, se observa que en auto del 01 de agosto de 2022, se fijó diligencia virtual de remate dentro del proceso de la referencia a las 02:30 pm del día SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), sin embargo, advierte el despacho que por Comisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, se ordenó realizar la diligencia de ENTREGA de unos predios que se encuentra ubicados en veredas del municipio, lo que llevo a que se dispusiera llevar a cabo dichas diligencias para los días 06 y 07 de septiembre de 2022, lo que imposibilita que se pueda efectuar la diligencia programada en el proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, es procedente señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE**, próximo el miércoles **DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2022, a las 10:00 a.m.** Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 18 de junio de 2021 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

APDÓTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

REQUIERASE a las **PARTES y a los POSTORES** para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinarla ejecución de la audiencia virtual de remate fijada en la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA





Radicado N°: 686894089002-2019-00126-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SAMUEL ALVAREZ PARRA - MERCELENA TORRES RIBERO
INCIDENTANTE: SIXTA TULIA PORTILLA LEON

Al despacho, informándole al señor juez que no hay pruebas para practicar en el proceso de la referencia, en lo que tiene que ver con la audiencia programada para el 12 de agosto de 2022; asimismo, que se atendió el requerimiento realizado por este despacho judicial en auto del 25 de julio de 2022 a esta misma entidad dentro del proceso radicado al No. 2022-00077. Para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

En esta oportunidad el despacho se encuentra en orden de definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo trámite incidental promovido por la señora SIXTA TULIA PORTILLALEÓN a través de apoderado judicial, en contra del señor MARIO GOMEZ MORENO.

Sea lo primero advertir que si bien es cierto, mediante auto del 25 de julio de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia para práctica de pruebas y decisión en la presente actuación, también lo es, que el despacho no observa que existan pruebas para practicar, en atención a que las decretadas se tratan de pruebas documentales, motivo por el cual, por sustracción de materia, se pasa a decidir de fondo el asunto de la diligencia en cuestión en la presente providencia.

A continuación, se dicta la presente DECISIÓN ANTICIPADA, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

La señora SIXTA TULIA PORTILLA LEON, por intermedio de apoderada judicial promovió incidente de oposición a la entrega del título judicial No. A 6569779 por valor \$23.868.000 contra el señor MARIO GOMEZ MORENO, a fin de que se realice la devolución de este dinero a quien es la real propietaria de la misma, esto es, la señora SIXTA TULIA PORTILLA LEON, suma que consigno en su momento por concepto de postura del remate del bien inmueble identificado con folio de M.I. No. 320-14742 dentro del proceso ejecutivo radicado al No. 2019-00126.

Fundamenta su petición en los siguientes hechos:

- Que tuvo conocimiento por parte del señor MANUEL MARTÍNEZ MUÑOZ, del remate del inmueble identificado con M.I. No. 320-14742 que se llevaría a cabo el 29 de abril de 2021, dentro del proceso ejecutivo radicado al No. 2019-00126
- Que hizo entrega de la sumade VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$23.868.000), al señor MANUEL MARTINEZ MUÑOZ para que le ayudara con la postura del remate, quien a su vez, se los entregó al señor MARIO GÓMEZ MORENO, para generar el PIN del depósito e hiciera la consignación, quienes entregaron a la incidentante el título de depósito y la colilla de consignación
- Que el inmueble fue adjudicado al mejor postor, procediendo el despacho judicial a realizar la devolución de los depósitos judiciales a los demás postores, en consecuencia, se ordenó realizar la devolución al señor MARIO GÓMEZ MORENO, quien consignó en nombre de la señora PORTILLA.



- Que la señora PORTILLA ha tenido conversaciones con MARIO GÓMEZ MORENO a quien le ha solicitado la devolución de dicha suma, pero este le manifiesta, que se lo debe solicitar al señor MANUEL MARTÍNEZ MUÑOZ, porque en la actualidad presentan enemistad.
- Que el señor MARIO GÓMEZ MORENO a pesar de encontrarse por fuera del país, ha escrito a esta entidad judicial solicitando la devolución del dinero en cuestión, asimismo, por este motivo, la incidentante interpuso una acción de tutela y una denuncia penal por estafa, abuso de confianza y enriquecimiento sin causa, además de interrogatorio anticipado de parte en contra de este sujeto.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del 14 de febrero de 2022, se corrió traslado del incidente a las partes por el termino de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., término dentro del cual el incidentado guardó silencio.

El 31/03/2022 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí dentro del proceso radicado al No. 2010-00112, requirió información sobre el trámite incidental, ante la solicitud presenta por el señor MARIO GOMEZ MORENO sobre el traslado de la suma de \$23.868.000 representado en el título judicial No. A 6569779 consignado al interior del proceso de la referencia.

El 11/07/2022 la parte incidentante allega la decisión emitida el 08 de julio de 2022 dentro del proceso de prueba extraprocesal radicado al No. 2022-00077, respecto a la confesión ficta o presunta declarada.

Mediante providencia del 25 de julio de 2022 se decretan pruebas y se fija fecha para llevar a cabo audiencia señalada en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., asimismo, se remite la información requerida por el proceso ejecutivo radicado al No. 2010-00112.

El 10/08/2022, se atiende el requerimiento realizado al proceso de prueba extraprocesal radicado al No. 2022-00077 seguido en esta misma entidad judicial, como prueba de oficio decretada, quien allega copia del auto emitido el 08 de julio de 2022 y el respectivo audio de la diligencia llevada acabo el 16 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129 del C.G. del P., se podrá promover un incidente, siempre que se exprese con claridad lo que se pide, los hechos en que se funda y las pruebas que se pretenden hacer valer, al tenor se expone,

“Art. 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará pruebas siquiera sumaría a ellos

Art. 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer (...)”

En virtud de lo anterior, se puede establecer que bajo el principio de verdad procesal que desarrolla el artículo 164 del Código General del Proceso, el Juez sólo podrá tener por ciertos los hechos que aparezcan plenamente demostrados en el proceso, prueba que analizará de acuerdo a las previsiones del artículo 176 del mismo estatuto procedimental, y las reglas de la sana crítica, para puntualizar su conducencia y concluir con el convencimiento que de ellos se forma para proferir sentencia de fondo.

Es principio general de la prueba, que quien propone un incidente de oposición le corresponde la carga de la misma, es decir los supuestos de hecho en que se funda, le corresponde acreditar su dicho mediante prueba idónea para el efecto.



En el presente caso, se observa que la señora SIXTA TULIA PORTILLA LEON mediante escrito presentado el 12 de enero de 2022, solicita que se de trámite al incidente de oposición sobre la entrega de los dineros solicitados por el señor MARIO GÓMEZ MORENO, teniendo en cuenta que este último no es el propietario de dichas sumas, a pesar de que a través de él se consignaron los valores correspondientes al título A. 6569779, por concepto de postura en la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 320-14742.

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda de acuerdo con las pruebas allegadas y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de la acción exenta de vicio que pueda invalidar lo actuado, con fundamento en las siguientes consideraciones.

Descendiendo al caso que nos ocupa se procede a analizar el material probatorio arrojado, así como los fundamentos fácticos en los que se soporta la defensa de la incidentante, siendo de importancia indicar en primer lugar que en este evento la carga de la prueba radica en cabeza de la peticionaria SIXTA TULIA PORTILLA LEÓN.

En primer lugar, este despacho advierte con el fin de analizar lo indicado con la señora PORTILLA LEON, que del cuaderno principal el 29/04/2021 la incidentante a su nombre allegó postura para participar en el remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 320-14742, comunicación a la cual anexó el título No. A 6569779 por la suma de \$23.868.000, requisito previo para ser tenido en cuenta en dicha diligencia.

Asimismo, se observa que en diligencia del 29 de abril de 2019, el bien inmueble en cuestión fue adjudicado a persona distinta a la señora SIXTA TULIA PORTILLA LEÓN, motivo por el cual, esta última en reiteradas oportunidades solicitó la devolución de los dineros consignados por concepto de postura, a lo cual, éste despacho judicial, no ha accedido atendiendo a que la consignación obrante en el trámite se efectuó a nombre del señor MARIO GOMEZ MORENO, esto es, el título No. A 6569779 por la suma de \$23.868.000 que se representa con el No. 460220000044667 como aparece en la relación de títulos anexa al presente expediente C-012 Cuaderno de Incidente de Oposición, requiriéndose la autorización y/o poder otorgado por este último para que accediera a las sumas de dinero que indica son suyas y no del sujeto en mención.

Ante la situación anterior, la señora SIXTA TULIA PORTILLA LEÓN da inició al presente trámite, por cuanto aduce que el señor MARIO GÓMEZ MORENO por voluntad propia no devuelve dichos dineros que no son de su propiedad, hecho que éste juzgado considera quedó plenamente demostrado con el material probatorio que se ha arrojado al expediente y que se relaciona a continuación.

Por un lado, no existe prueba siquiera sumaria que desvirtúe que el título consignado a nombre del señor MARIO GÓMEZ MORENO por la suma de \$23.868.000, que es el monto mínimo requerido para presentar postura en la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 320-14742 no se trate de la postura presentada el 29 de abril de 2021 a nombre de la señora SIXTA TULIA PORTILLA LEÓN, contrario a eso, del interrogatorio de partes practicado dentro de la prueba extraprocesal, de conocimiento de este despacho con radicado al No. 2022-00077, la cual tuvo como consecuencia jurídica la declaración presunta de ciertos de los hechos allí aducidos, entre los que se encuentran que la suma que el señor MARIO GÓMEZ MORENO \$23.868.000 consignó a través de su PIN, son dineros entregados a él por el señor MANUEL MARTÍNEZ MUÑOZ, quien a su vez, recibió la suma de dinero de la señora SIXTA TULIA PORTILLA LEÓN, quien le solicitó la ayuda para presentarse como postora del bien inmueble en mención.

Es decir, la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$23.868.000), es un dinero que pertenece al peculio de la señora SIXTA TULIA PORTILLA LEÓN, quien se los entregó de buena fe al señor MARIO GÓMEZ MORENO a través del señor MANUEL MARTINEZ MUÑOZ para presentar postura en la diligencia de remate del inmueble sobre el cual presentaba interés y, no al patrimonio del señor MARIO GÓMEZ MORENO, quien como se observa de la solicitud presentada por esta entidad judicial dentro del proceso ejecutivo radicado al No. 2010-00112, solicita su traslado a dicho trámite para efectuar el pago total de la obligación.

Hechos estos, que no fueron desvirtuados por el señor MARIO GÓMEZ MORENO, por cuanto a pesar de haber corrido el traslado respectivo del presente incidente, guardó silencio, asimismo, a pesar de haber sido citado al interrogatorio de partes que se tramita como prueba extraprocesal, estuvo ausente sin justificación



alguna, lo que ocasiono la confesión presunta, sobre los hechos que hoy son objeto de debate en el trámite incidental y que se reitera a riesgo de fatigar, no fueron desvirtuados por el incidentado, situación que indefectiblemente conlleva al despacho favorable de lo suplicado por la incidentante.

Por lo anterior, se ORDENA hacer la devolución del título judicial No. 460220000044667 por valor de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$23.868.000) en favor de la señora SIXTA TULIA PORTILLA LEÓN identificada con C.C. No. 37.651.243. Por Secretaría, EMITASE la orden de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de chucuri,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR PROBADAS las circunstancias expuestas en el INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE ENTREGA DE DINEROS presentada por la señora SIXTA TULIA PORTILLA LEON en contra del señor MARIO GOMEZ MORENO.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** hacer la devolución del título judicial No. 460220000044667 por valor de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$23.868.000)** en favor de la señora **SIXTA TULIA PORTILLA LEÓN** identificada con C.C. No. **37.651.243**. Por Secretaría, **EMITASE** la orden de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **11 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00286-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CARLOS JULIO RINCON ARDILA

Demandado: JOSEFITO RINCON ARDILA

Al despacho para lo que estime proveer en relación con la inmovilización del vehículo de placas BQE-10 allegada el 05 de julio de 2022 y la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por la parte actora y la parte demandada allegada el 08 de julio de 2022. San Vicente de Chucurí, 09 de agosto de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito presentado el 08 de julio por las partes y por ser procedente, de conformidad con los artículos 597 y 600 del C.G. del P., ante la ausencia del embargo de remanentes, se ordena el levantamiento de la medida de EMBARGO, SECUESTRO e INMOVILIZACIÓN que pesa sobre el vehículo de placas BQE-10D denunciado como de propiedad de JOSEFITO RINCON ARDILA identificado con cedula de ciudadanía número 13.641.080.

No hay lugar a proferir condena en costas y perjuicios conforme al inc. 3 del numeral 10 artículo 597, por acuerdo entre las partes.

Líbrese las comunicaciones respectivas a las entidades competentes y se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

Finalmente, por sustracción de materia, NO SE PRONUNCIARÁ este despacho sobre la inmovilización realizada el 05 de julio de 2022 por la Policía Nacional de San Vicente de Chucurí, entidad a la que se le debe comunicar el levantamiento de la medida cautelar, para que le haga la entrega a su propietario del automotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Asunto: DESPACHO COMISORIO N° 2022-032.
Comitente: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
Radicado comitente: 68001-31-21-001-2015-00186-02.
Solicitantes: ISOLINA PAVA RODRÍGUEZ Y LOS HEREDEROS DE NICOLÁS FRANCO FANDIÑO.
Opositores: INVERSIONES SILVA SILVA Y OTROS.
Radicado interno: 686894089002-2022-00146-00

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a la necesidad de reprogramar la fecha y hora de la práctica de la diligencia comisionada, conforme fue anunciado en la audiencia de reunión previa, realizada el 8 de agosto de 2022.

San Vicente de Chucurí, 11 de agosto de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, conforme se anunció en la audiencia de reunión previa, realizada el 8 de agosto de 2022; **REPROGRÁMESE** la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega de los predios El Porvenir y El Paraíso, para lo cual, **FÍJESE EL DÍA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS SEIS DE LA MAÑANA (6 AM.)**

Por secretaría, **OFÍCIESE** a los actores y/o, representantes de las entidades intervinientes en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
Hoy **12 DE AGOSTO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA